



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por CONSTRU-ARD S.A.S. contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y PROMOTORA INMOBILIARIA MEVIC S.A. RAD. 2021 – 00620.

Santa Marta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los Artículos 422, 430, y 431 CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CONSTRU-ARD S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, representada legalmente por Jorge Enrique Ardila Julio, contra la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y PROMOTORA INMOBILIARIA MEVIC S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Gustavo Guillermo Medina Martínez, por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$48.024.663.00 M/L), por concepto de devolución de la retención de garantía, conforme consta en los contratos de prestación de servicios¹, aportados como Título base de recaudo, discriminada así: por concepto de devolución de la retención de garantía pactada en la **Cláusula Tercera A**, del contrato de suministro e instalación de acabado y pintura de fachada del Edificio Altovento de fecha 26 de julio de 2019 por valor de \$9.672.993.00 M/L; por concepto de devolución de la retención de garantía pactada en la **Cláusula Tercera A**, del contrato de suministro e instalación de cielo raso del Edificio Altovento de fecha 27 de agosto de 2019 por valor de \$15.620.562.00 M/L; por concepto de devolución de la retención de garantía pactada en la **Cláusula Tercera A**, del contrato de suministro e instalación de estuco y pintura del Edificio Altovento de fecha 27 de agosto de 2019 por valor de \$22.731.108.00 M/L, los intereses moratorios correspondientes, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 CGP.

¹ Ver Folios 6 a 14.

Reconocer personería al abogado MIGUEL ANGEL OSPINA HERNANDEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

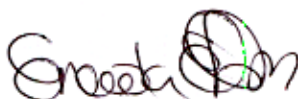
**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 162

Hoy, 06 de Diciembre de 2021, a las 8:00 a.m.

D.C.


SECRETARIA

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra GUSTAVO MANUEL MALDONADO TORRES. RAD. N° 2021-00611.

Santa Marta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por la señora Sonia Clavijo Chaker contra GUSTAVO MANUEL MALDONADO TORRES mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$48.820.000.00 M/L), por concepto de capital conforme consta en el Pagaré aportado como títulos base de recaudo¹, los intereses corrientes y moratorios sobre el capital más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Visible a folio 5, aportado en copia debido a la recepción de demandas como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 162

Hoy, 06 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: INSPECCIÓN JUDICIAL P.A. promovido por ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S contra D.T.C.H.DE SANTA MARTA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. RAD. N° 2021 - 00628.

Santa Marta, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa la solicitud con informe secretarial que antecede, a fin de estudiar si el Despacho debe admitir o no la Inspección Judicial P.A. deprecada.

1. Falencia detectada respecto a la acreditación de envío de la demanda.

El inciso 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020¹ dispone:

“En cualquier Jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de ese deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (Subrayas fuera del texto).

Al examinar la solicitud y sus anexos advierte el Despacho, que no está acreditado el envío de la demanda por medio electrónico a la demandada conforme lo establece la norma anteriormente citada. Por tal razón, deberá la parte solicitante, aportar la respectiva constancia de envío y de entrega, para que este Despacho Judicial proceda a ordenar la admisión del presente asunto.

2. Falencia detectada en el poder.

El inciso 1 del Art. 74 CGP dispone: *“El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (...)” (subrayas fuera del texto)*

Al examinar la solicitud de Inspección Judicial como prueba anticipada y sus anexos observa el Despacho, que no existe armonía entre la petición y el poder conferido por la sociedad demandante, toda vez que el apoderado indica en su escrito que presenta ***SOLICITUD DE PRUEBAS EXTRAPROCESALES DE INSPECCIÓN JUDICIAL CON CITACIÓN DE LA FUTURA CONTRAPARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS***.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Mientras que el abogado en el memorial poder manifiesta que impetra "**SOLICITUD DE PRUEBAS EXTRAPROCESALES**, en razón al reconocimiento y pago de la **PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD** contenida en los Decretos No. 536 de 1971 y No. 400 de 1977"

Lo anterior genera dudas al Despacho en cuanto a las facultades otorgadas al togado para impetrar la presente solicitud de Inspección Judicial como Prueba Anticipada.

Por tal razón, deberá la parte actora subsanar los defectos señalados y en consecuencia, se concederá un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1) Inadmitir la solicitud de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2) En consecuencia, la parte demandante deberá **subsananar** el defecto señalado en esta providencia, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada la solicitud, lo anterior de conformidad con el Art. 90 CPG.

3) No Reconocer Personería al abogado OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO, como apoderado de la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

4) Advertir a la parte demandante, que al momento de subsanar la demanda deberá acreditar el envío por medio electrónico del escrito subsanación al demandado conforme al Art. 6 Inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCIO FERNANDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 162

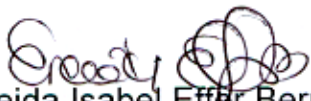
Hoy, 06 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

D.C.


SECRETARIA

Secretaría, Santa Marta 03 de diciembre de 2021.

Al Despacho informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Provea.


Eneida Isabel Effer Bernal.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra ANDRES EDUARDO SERRANO CASTILLO. RAD. N°. 2021-00327.

Santa Marta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 C.G.P. el Juzgado imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante en este asunto, respecto de la obligación N° 9160086936, por un valor de \$56.763.199,41 M/L correspondiente al capital más intereses moratorios hasta el 31 de octubre de 2021.

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto, respecto de la obligación N° 9160087138 por un valor de \$42.001.145,63 M/L correspondiente al capital más intereses moratorios hasta el 31 de octubre de 2021.

Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentran en este despacho por concepto de este asunto y los que posteriormente llegaren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°162

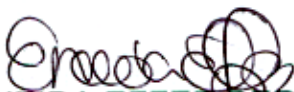
Hoy, 06 de diciembre de 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



Secretaría. Santa Marta, 03 de diciembre de 2021.

Al Despacho, informando que la parte demandada, propuso excepciones en el término legal para ello, el cual está vencido. Provea.


ENEIDA EFFERBERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

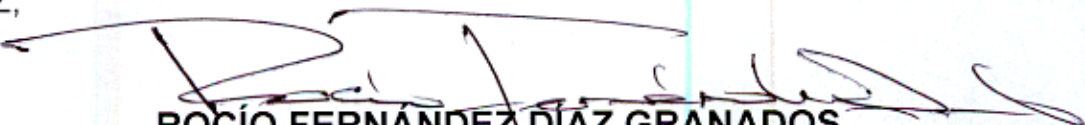
REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra JORGE HERNAN ROBLEDOS CARDONA. RAD. N° 2021-00603.

Santa Marta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Del escrito de excepciones presentado por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días. Lo anterior, con base en lo establecido en el Art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA
MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 162

Hoy, 06 de diciembre de 2021, a las 8:00 a.m.

E.E.


SECRETARIA

2021

Handwritten signature or scribble

Small handwritten mark or signature

Secretaría, Santa Marta 03 de diciembre de 2021.

Al Despacho informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Provea.

Eneida Isabel Effer Bernal.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por GNB SUDAMERIS S.A. contra IGNACIO GREGORIO VILLALBA LÓPEZ. RAD. N°. 2021-00423.

Santa Marta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 C.G.P. el Juzgado imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante en este asunto, por un valor de \$58.977.503.00 correspondiente a los intereses moratorios, hasta el 22 de noviembre de 2021.

Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentran en este despacho por concepto de este asunto y los que posteriormente llegaren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

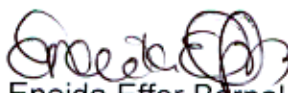
ESTADO N°162

Hoy, 06 de diciembre de 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría, Santa Marta, 03 de diciembre de 2021.

Al Despacho informando que la parte demandante notificó a la parte demandada por Aviso y éste no propuso excepciones en el término legal para ello, el cual está vencido. Provea.


Eneida Effer Bernal
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra DIOMAR DE JESÚS HENRIQUEZ MELÉNDEZ. RAD. N°. 2021- 00418.

Santa Marta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir Auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y habiendo constatado la presencia de los presupuestos procesales.

Mediante auto de fecha 20 de agosto de 2021, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO BOGOTÁ S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada Legalmente por el señor José Joaquín Díaz Perilla contra el señor DIOMAR DE JESÚS HENRIQUEZ MELÉNDEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$29.732.297.00 M/L), por concepto de capital conforme consta en el pagaré aportado como título base de recaudo, los intereses corrientes y moratorios sobre el capital más las costas del proceso.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado señor DIOMAR DE JESÚS HENRIQUEZ MELÉNDEZ, través de Aviso el 16 de septiembre 2021 -(de que tratan los Arts. 292 CGP y 08 del Decreto 806/2020)-, (ver Fol. 24 reverso), sin que el ejecutado propusiera excepciones de mérito, por lo que dicho proveído hoy se encuentra debidamente ejecutoriado, imponiéndose la aplicación de lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

Concomitantemente con el mandamiento de pago, por auto de la misma fecha -20 de agosto de 2021-, se libraron medidas cautelares, decretándose el embargo y retención de los dineros o cualquier título bancario que tenga o llegare a tener el demandado señor DIOMAR DE JESÚS HENRIQUEZ MELÉNDEZ.

Por lo expuesto, este juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1- Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado DIOMAR DE JESÚS HENRIQUEZ MELÉNDEZ, por la suma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 20 de agosto de 2021.
- 2- De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose los intereses de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expide la Superintendencia Financiera para el mismo.
- 3- Condenar a la parte demandada a cancelar las costas del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSSA16-10554 de 05 de Agosto de 2016, proferido por H. Consejo Superior de la Judicatura, señálese como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.189.292.00. M/L.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

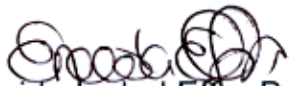
ESTADO N°.162

Hoy 06 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría, Santa Marta 03 de diciembre de 2021.

Al Despacho informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Provea.


Eneida Isabel Effer Bernal.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra
EDUARDO JAVIER LOZANO ANDRADE RAD. N°. 2021-00282.

Santa Marta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 C.G.P. el Juzgado imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante en este asunto, respecto de la obligación N° 4512320010973, por un valor de \$48252.552,66 M/L correspondiente al capital, intereses moratorios más intereses corrientes hasta el 30 de septiembre de 2021.

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto, respecto de la obligación N° 377813888800969 por un valor de \$1.843.208,44 M/L correspondiente al capital más intereses moratorios hasta el 30 de septiembre de 2021.

Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentran en este despacho por concepto de este asunto y los que posteriormente llegaren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°162

Hoy, 06 de diciembre de 2021, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DESPACHO COMISORIO N° 050 del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVIVENCIO librado en el Ejecutivo promovido por NELSON RODRÍGUEZ RAMOS contra AURA MERCEDES HUERTAS IREGUI. RAD. N° 50001-40-03-008-2021-00084-00.

Santa Marta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto en el Decreto 98 del 18 de abril de 2018 expedido por la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, éste Despacho, procederá a ordenar que el secuestro comisionado por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, sea practicado a través de funcionario subcomisionado, por tanto se delegará la diligencia al señor Alcalde de la Localidad 3 del D.T.C.H. de Santa Marta.

Lo anterior, se funda en las normas señaladas y a fin de evitar que los asuntos judiciales entren en inactividad derivada de la congestión judicial que afecta a éste Despacho.

En consecuencia, se dispone;

RESUELVE:

1°. Subcomisionar al señor Alcalde de la Localidad 3 para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVIVENCIO - META, librado en el Ejecutivo promovido por NELSON RODRÍGUEZ RAMOS contra AURA MERCEDES HUERTAS IREGUI LOPEZ Y OTRAS, sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 080-52651 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la Calle 9 N° 1-20 Apto 405 Edificio Pelanoa, Barrio El Rodadero, Santa Marta y, sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria N° 080-841 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la Calle 9 N° 1-20 Garaje 2, Edificio Palanoa, Barrio El Rodadero, Santa Marta.

2°. Nombrase secuestre a la señora GLENIS LEONOR JIMENEZ BARROS quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia, notifíquesele este auto personalmente o por el correo oficial a la nombrada en la Cra. 21E N° 29 I-27 Casa 7 Villa Camy teléfonos N° 3014697773-3107455618, de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 162

Hoy, 06 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA